

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Jojutla de Juárez, Morelos, a siete de julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil **98/2023-8**, formado con motivo del recurso de **apelación** hecho valer por la parte actora, contra la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en los autos del expediente **120/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y

R E S U L T A N D O

1. En la fecha y expediente mencionado con antelación, la juez natural dictó sentencia definitiva, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente juicio y la vía Ordinaria Civil es la correcta.

*SEGUNDO: La Ciudadana **[No.3] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** no demostró su ACCIÓN REIVINDICATORIA ejercitada en contra del demandado*

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.4] ELIMINADO el nombre completo a el demandado [3], lo anterior por los razonamientos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia; en consecuencia:

TERCERO: Se absuelve al demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo a el demandado [3], de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la parte actora en el escrito inicial de demanda.

CUARTO: En virtud de ser adversa la presente resolución a los intereses de la actora se le condena al pago de costas que se hayan originado en la presente instancia, lo anterior en términos del artículo 158 de la Ley Procesal Civil del Estado en vigor.”

2. Inconforme con esta determinación la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.- Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción I, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 544, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

II. Idoneidad del recurso de apelación. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo 532, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que se hizo valer contra la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por **Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos**.

III. Oportunidad del recurso de apelación. La sentencia materia del presente recurso de apelación se notificó a la parte actora y recurrente, el día **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, siendo que la parte recurrente interpuso su escrito de apelación ante el juzgado de origen el día **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que se estima fue interpuesto dentro de los **cinco** días señalados en el ordinal 534, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, pues el plazo comenzó a correrle a partir del **veintitrés de mayo del dos mil veintitrés** y concluyó el día **veintinueve del mes y año citados**, en términos de los numerales 144 y 146 del ordenamiento legal antes citado.

IV. Oportunidad de la expresión de agravios. La parte recurrente compareció oportunamente ante esta alzada, toda vez que lo hizo dentro de los diez días señalados en el artículo 536 del Código Procesal Civil en vigor en el estado de Morelos, expresando los agravios que le irroga la

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

resolución impugnada, lo que se estima así ya que el auto en el que se admitió el recurso le fue notificado el **veintinueve de mayo del presente año**, mientras que el escrito de expresión de agravios lo presentó en esta Alzada con data **doce de junio de dos mil veintitrés**, ello de conformidad con la certificación visible a foja 18 del toca civil en que se actúa, motivos de disenso que se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Orienta lo anterior, la tesis aislada del texto y rubro siguiente¹:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio,*

¹ Octava Época, No. Registro: 214290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XII, Noviembre de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 288.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".

V. Actuaciones procesales más relevantes. - Con el objeto de lograr la mejor comprensión del presente fallo, es pertinente destacar las actuaciones procesales más importantes que anteceden al presente recurso.

a).-El cinco de mayo de dos mil veintidós,

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] demandó en la vía Ordinaria Civil la ACCIÓN REIVINDICATORIA de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

b).- En acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar al demandado, concediéndole el término de diez días para que contestara la demanda entablada en su contra.

c).-Con base en diversas razones de falta de emplazamiento, por auto de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] por medio de edictos que se publicaron

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación.

d).- Por auto dictado el cinco de diciembre de dos mil veintidós se declaró la rebeldía del demandado [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], señalando día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación y Depuración, misma que se desahogó el trece de diciembre de dos mil veintidós.

e).- El día quince de diciembre de dos mil veintidós, la Juzgadora señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de PRUEBAS y ALEGATOS, admitiéndose las pruebas legalmente ofrecidas.

f).-El día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalando nueva fecha para su continuación al existir pruebas pendientes de desahogo.

g).- Posteriormente, con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, tuvo verificativo la continuación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, dentro de la cual se hizo constar que no existían pruebas pendientes de desahogo, procediendo a la etapa de Alegatos los cuales solamente fueron

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

formulados para la parte actora, declarándose precluido el derecho del demandado para formularlos, acto seguido, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

h).-Posteriormente, con fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, el Juzgador de origen dictó sentencia definitiva dentro del juicio reivindicatorio, determinando que la parte actora no había acreditado los extremos de su acción, determinación que constituye la materia de esta Alzada.

VI. Resumen de los agravios. En el pliego de agravios la recurrente esgrimió toralmente como agravio lo siguiente:

a).- Que se violan en su perjuicio, los artículos 88, 105, 106, 129, 131, 133 y 134 del Código Procesal Civil, causándole agravio toda la resolución definitiva dictada en su integridad, por la omisión del A quo de analizar y estudiar de manera oficiosa la legalidad del emplazamiento efectuado por medio de edictos a la parte demandada, pues, no se surten las hipótesis para ello, pues no se trata de una persona incierta, ni se desconoce su domicilio.

b).-Que lo que realmente sucedió en el presente caso, es que el demandado con la complacencia de los operadores de la justicia y

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

rectores del procedimiento, burló la justicia y evitó que fuera localizado.

c).-Que la juzgadora natural no obstante que analizó todos y cada uno de los presupuestos procesales de manera oficiosa, como la competencia, la legitimación procesal, tanto activa como pasiva, el tipo de juicio y la acción, no lo hizo respecto del emplazamiento, cuando que es de sobrado derecho que la ley le impone la obligación **ex officio** al juzgador de analizar su legalidad y de encontrar que éste no se llevó a cabo conforme a la Ley, debe ordenar su nulidad, imponer al responsable una sanción y ordenar su reposición. Responsabilidad judicial que el A quo no cumplió.

d).-Que la recurrente proporcionó varios domicilios en donde se podía emplazar al demandado y los actuarios y/o notificadores mediante una gran cantidad de exhortos, nunca lograron localizar a dicho demandado, incluso en el mismo predio que es materia de la ilegal ocupación.

e).-Que el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós dirigió una promoción donde solicitó al juzgador que el emplazamiento se practicara en el domicilio ubicado en **[No.10]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, materia de la fracción a reivindicar, porque en los anteriores nunca se pudo localizar al demandado, además solicitó que

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

se habilitarán días y horas inhábiles y se comisionara nuevamente a la Actuaría, promoción que no obstante que se acordó favorablemente por auto de cuatro de octubre de dos mil veintidós, dicha notificadora nunca acudió en días y horas inhábiles, tal y como se desprende de las razones actuariales de las doce horas con treinta minutos y dieciséis con veinte minutos del día seis de octubre y diez horas con veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, siendo que el artículo 88 del Código Procesal Civil señala cuáles son los días y horas hábiles, en donde se podrán llevar a cabo las actuaciones judiciales, y excepciona a los sábados y domingos y las horas hábiles comprenden de las siete hasta las dieciocho horas.

f).-Resultando que la fedataria, no acudió a realizar la búsqueda y localización del demandado en días y horas inhábiles como el resolutor se lo había instruido, lo que provocó que el A quo ilegalmente autorizara el emplazamiento por edictos, lo cual viola las formalidades esenciales del procedimiento, solicitando su reposición declarando nulo todo lo actuado hasta antes de ese ilegal llamamiento formal a juicio y se ordene al Juez de los autos de primera instancia instruya a su fedataria para que se presente a realizar el emplazamiento en el domicilio señalado en días y horas inhábiles.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

VII. Estudio de los agravios. El agravio que hace valer **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, resulta fundado y suficiente para revocar la resolución recurrida, lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Para mejor comprensión, resulta necesario señalar que la recurrente expone como motivo de agravio el hecho de que se violaron en su perjuicio los artículos 88, 105, 106, 129, 131, 133 y 134 del Código Procesal Civil, por la omisión del A quo de analizar y estudiar de manera oficiosa la legalidad del emplazamiento efectuado por medio de edictos a la parte demandada, pues no se surtieron las hipótesis para ello, ya que no se trata de una persona incierta, ni se desconocía el domicilio de la parte demandada.

Señalando la recurrente, que el Juzgador no analizó el presupuesto procesal del emplazamiento, cuando la ley le impone la obligación **ex officio** al juzgador de analizar su legalidad y de encontrar que éste no se llevó a cabo legalmente, resultando ello, porque la recurrente proporcionó varios domicilios para emplazar al demandado sin que lo pudieran localizar, por ello, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós solicitó al juzgador que el emplazamiento se practicara en el predio materia de la reivindicación, ubicado en

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

[No.12]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], porque en los anteriores nunca se pudo localizar al demandado, solicitando que se habilitaran días y horas inhábiles, petición que no obstante se acordó favorablemente, dicha notificadora nunca acudió en días y horas inhábiles, tal y como se desprende de las razones actuariales de las doce horas con treinta minutos y dieciséis con veinte minutos del día seis de octubre y diez horas con veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, tal como señala el artículo 88 del Código Procesal Civil, lo que provocó que el A quo ilegalmente autorizara el emplazamiento por edictos, violando las formalidades esenciales del procedimiento.

En relación a los agravios antes señalados, concretamente al presupuesto procesal del emplazamiento, esta Alzada señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se trata de una infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar la demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Por cuanto a la posibilidad del estudio del emplazamiento en segunda instancia, debe señalarse que en el recurso de apelación, la litis consiste en determinar si el fallo impugnado está o no apegado a derecho, de manera que la causa de pedir se integra con la pretensión de la recurrente consistente en la declaración judicial de la ilegalidad del emplazamiento efectuado por edictos dentro de los autos de la sentencia apelada.

Tiene aplicación al presente asunto la tesis de jurisprudencia con registro digital 191384, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 38, que señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.”, en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.”

Por lo tanto, ante la causa de pedir de la recurrente, este Tribunal deberá pronunciarse respecto de los aspectos planteados dentro del presente recurso, relativos al estudio de la legalidad del emplazamiento por edictos, atendiendo a la naturaleza procesal del emplazamiento como presupuesto procesal, ello con base en los siguientes razonamientos.

En relación con los presupuestos procesales, entendidos como aquellos que constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso. Esta Sala considera que su

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

examen en segunda instancia debe ser obligatorio, al tratarse de cuestiones de orden público, lo cual implica, que se tengan que analizar incluso aunque no existiera agravio al respecto, dado que tal facultad proviene de la ley.

En ese sentido, dentro de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 13/2013 (10a.), la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el estudio de los presupuestos procesales es cuestión de orden público y de estudio preferente, debido a que la ilegalidad del emplazamiento no se encuentra limitada **a que su impugnación fuera reclamada únicamente por la parte demandada.**

Lo que origina que este Ad quem no se encuentre limitado a realizar exclusivamente el estudio de los presupuestos procesales a la luz de los agravios que al efecto pudiera expresar la parte contumaz, sino que, está facultado para examinar en su integridad y con plenitud de jurisdicción los presupuestos procesales, entre ellos el emplazamiento señalado por la recurrente, resolviendo lo conducente, aun con base en consideraciones propias que se aparten de las manifestaciones realizadas por la inconforme.

Acorde a lo anterior, una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, como ya se dijo, el tribunal válidamente puede analizar los

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

presupuestos procesales, ya que los gobernados no pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales.

Resultando aplicable, el criterio **jurisprudencial** emitido por el máximo tribunal jurisdiccional, consultable en el semanario judicial de la federación, que a la letra reza:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2003697
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 13/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de
2013, Tomo 1, página 337
Tipo: **Jurisprudencia**

“PRESUPUESTOS PROCESALES. SU ESTUDIO OFICIOSO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, NO LO LIMITA EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. El citado precepto prevé que el tribunal de alzada debe analizar de oficio los presupuestos procesales. Ahora, si bien es cierto que la segunda instancia se abre sólo a petición de parte agraviada, también lo es que el ad quem puede modificar la resolución recurrida con base en los agravios expuestos y/o el examen oficioso que deba hacer de aquéllos, al estar constreñido a ello; de ahí que el requisito para actualizar la

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

hipótesis referida conforme al citado artículo 87, penúltimo párrafo, es que exista recurso de apelación, es decir, que se inicie tal instancia para que el tribunal ad quem esté constreñido a estudiar los presupuestos procesales, al margen de que dicho estudio favorezca o afecte la situación del apelante y, por tanto, su libertad de jurisdicción para analizar tales presupuestos no se encuentra limitada por el principio non reformatio in peius, locución latina que puede traducirse al español como "no reformar en peor" o "no reformar en perjuicio", utilizada en el ámbito del derecho procesal; ya que este principio opera cuando dichos presupuestos han quedado satisfechos.

Contradicción de tesis 18/2012. Entre las sustentadas por el Segundo y el Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 14 de noviembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos respecto del fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis de jurisprudencia 13/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de enero de dos mil trece."

En esas condiciones, atendiendo a la causa de pedir planteada por la recurrente, este Tribunal procede a verificar la regularidad del emplazamiento por edictos ordenado por la inferior al demandado

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], mediante acuerdo de diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En ese tenor, por cuanto al emplazamiento por edictos se vuelve necesario citar el artículo 134 del Código Procesal Civil el cual señala lo siguiente:

“ARTICULO 134.- Notificación por edictos. *Procede la notificación por edictos en los siguientes casos:*

- I.- Cuando se trate de personas inciertas;*
- II.- En caso de persona cuyo domicilio se desconoce;*
- III.- En todos los demás casos previstos por la Ley.*

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico de los de mayor circulación, advirtiendo al citado que deberá presentarse ante el Tribunal dentro de un plazo que no bajará de quince ni excederá de treinta días a partir de la fecha de la última publicación.”

De la porción normativa citada se desprenden los supuestos de procedencia del emplazamiento por edictos, señalando que dicho acto procesal se puede llevar a cabo a) cuando se trate de personas inciertas, y b) en caso de persona cuyo domicilio se desconoce.

Por lo que se refiere a la segunda de las hipótesis, relativa al emplazamiento por edictos de las personas cuyo domicilio se desconoce, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló dentro de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, que la palabra edicto proviene del latín *edictum* y éste de *dico, dicere*, decir, afirmar, advertir.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Señalando nuestro máximo Tribunal que el edicto es en todo caso, un mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas a quienes afecta.

Ilustra a lo anterior el criterio obligatorio contenido en la Tesis: 1a./J. 6/2004 con registro digital 181735, de la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, Novena Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 304, Tipo: Jurisprudencia, que señala:

“EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquéllas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos.”

Acorde a la porción normativa citada, puede decirse que los edictos judiciales son medios de comunicación procesal, ordenados por el Juez o tribunal, que deben realizarse mediante publicaciones para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan a sus intereses en un proceso determinado.

Comprendiendo en esta clase de comunicación al emplazamiento, el cual se puede realizar en los casos señalados por nuestra legislación procesal civil, para el caso de que no sea posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a la parte demandada teniendo los mismos efectos que un emplazamiento llevado a cabo de manera personal.

Por cuanto al desconocimiento del domicilio del demandado, en la práctica ocurre que unas veces, efectivamente se desconoce el paradero de la persona a notificar, y otras, el que solicita el

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

emplazamiento conoce el domicilio de la persona por notificar, pero trata de ocultarlo al tribunal.

En relación al criterio antes citado, este Tribunal considera que los Jueces deben de utilizar diversos medios de cercioramiento para acreditar que efectivamente se desconoce el domicilio del demandado, antes de decretar una notificación por edictos, a fin de dar mayor seguridad y certeza al proceso y en aras de respetar precisamente a los gobernados su garantía de debido proceso legal, que consagra el artículo 14 de la Constitución Federal,

Lo anterior, incluso, cuando del artículo del artículo 134, fracción II, del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar el domicilio del demandado, cuando éste se desconoce, pues, a juicio de esta Azlada, el A quo podrá hacer uso de su prudente arbitrio y para mejor proveer, ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquellas que dadas sus funciones se estime que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle, en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate.

Orientan a lo anterior, el criterio contenido en la Tesis: (V Región) 5o.13 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4438, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto señalan:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. PARA QUE PROCEDA ORDENARLO, EL JUZGADOR DEBE DESCONOCER EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, LO QUE IMPLICA AGOTAR LA BÚSQUEDA DE LOS QUE OBREN EN EL SUMARIO, SUPERVISAR AL ACTUARIO EN SUS FUNCIONES Y MOTIVAR LA DECISIÓN QUE, EN SU CASO, ADOPTE AL REQUERIR INFORMES A OFICINAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL LOCAL EL 10 DE JUNIO DE 2017).

Hechos: Derivado de un juicio especial hipotecario la quejosa demandó el ilegal emplazamiento por edictos y, como consecuencia de éste, todo lo actuado, la orden de sacar a remate el bien de su propiedad y su adjudicación a terceras personas, así como la orden de lanzamiento forzoso del inmueble, al considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, así como el debido proceso.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para que proceda ordenar el emplazamiento por

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

edictos en un juicio especial hipotecario, el juzgador debe desconocer el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas, en atención a lo que establece el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, hasta antes de su reforma publicada el 10 de junio de 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Justificación: Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, de lo que se sigue que la falta de verificación de éste o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta de la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de contestar la demanda y oponer excepciones, ofrecer pruebas y alegar. Ahora bien, tratándose del emplazamiento por edictos, el artículo 121, fracción II, citado, establecía que procede cuando se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe a la policía preventiva, por lo que el juzgador debe garantizar el cumplimiento del presupuesto esencial para que proceda ordenar este tipo de notificación, consistente en el desconocimiento del domicilio del demandado, para lo cual debe respetar las siguientes reglas: 1) Agotar la búsqueda del demandado en los domicilios que obren en el sumario, no sólo el convencional, sino donde habite, trabaje, tenga el principal asiento de sus negocios o, incluso, donde se encuentre el

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

interesado, acorde con lo previsto en los artículos 117 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur; en función de ello, debe analizar el contrato del crédito hipotecario base de la acción, para verificar si aparece algún domicilio del acreditado, incluso, el que hubiera proporcionado en sus generales pues, de ser así, el Juez debe instruir al actuario que acuda al lugar, para corroborar el desconocimiento o no del domicilio del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica y, sobre todo, de audiencia, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II) Supervisar al actuario en sus funciones a efecto de verificar que las constancias actuariales cumplan con sus requisitos, como los cercioramientos y acuciosidad al realizar las diligencias. III) En caso de actuar conforme a su prudente arbitrio y ordenar la investigación del domicilio del demandado en diversas oficinas o dependencias públicas que cuenten con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, de acuerdo con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2004, debe motivar por qué ordena girar los oficios respectivos sólo a unas y no a otras, en razón de que el ejercicio de dicha potestad no está exento de acatar la legalidad, en términos del artículo 16 citado, que obliga a todas las autoridades no sólo a fundar sus actos, sino también a motivarlos suficientemente, lo que implica expresar las causas inmediatas y razones particulares para determinar a cuáles y a cuántas instituciones girar el oficio de investigación. Y IV) Buscar al demandado en todos los domicilios que se proporcionen en los oficios.”

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En esas condiciones, cabe precisar que la actuación de búsqueda del domicilio del demandado no se encuentra plenamente justificada, por parte del A quo, toda vez que en autos no constan las respuestas dadas a los oficios de búsqueda de domicilio del demandado [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] solicitadas al TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ordenados mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós; además de no haber quedado acreditado en autos que la parte demandada, [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], no habitara en el domicilio ubicado en [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], así como en el domicilio ubicado en [No.17]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], pues de las razones actuariales no se advierte tal circunstancia.

Ello, aunado a lo referido por la recurrente en el sentido de que de las razones actuariales de fechas seis y ocho de octubre del dos mil veintidós, no se constata que efectivamente el demandado [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] no habitara en el domicilio señalado para su emplazamiento.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Lo anterior resulta así tomando en consideración que dentro del sumario remitido a esta Alzada, a fojas 61 y 62, obran el acuse del oficio número 518 recepcionado el veintitrés de junio de dos mil veintidós por la Unidad Jurídica Morelos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el oficio número 514 recibido el veinticuatro de junio de dos mil veintidós por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., sin que a la fecha del dictado del auto que ordenara el emplazamiento por edictos se tuviera agregada la respuesta de las citadas dependencias en relación a la existencia de algún registro de domicilio a nombre [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

Por lo que se refiere a que el demandado [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] no habitara en el domicilio ubicado en [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de la razón actuarial que obra a fojas 103, levantada por la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, no se advierte que la fedataria judicial se haya constatado que el buscado no viviera en el domicilio señalado por la parte actora, puesto que únicamente señaló haberse constituido en el domicilio ordenado para tal efecto sin que nadie atendiera sus llamados.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Igualmente, respecto al diverso domicilio ubicado en [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de la razón actuarial visible a foja 105, levantada por la actuario adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, no se advierte que la ejecutora se haya cerciorado de que [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] viviera en el domicilio señalado por la parte actora, pues si bien señaló haberse constituido en el domicilio ordenado para tal efecto sin que nadie atendiera sus llamados, y entrevistarse con una persona que estaba pasando, la misma únicamente le manifestó que no conocía al buscado, sin embargo, no hizo manifestación alguna con respecto a que no viviera en el domicilio en donde se encontraba constituida la notificadora.

Circunstancias que se repiten en las razones actuariales de fechas seis y ocho de octubre del dos mil veintidós, levantadas por la actuario adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado en el domicilio ubicado en [No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Morelos, si bien la notificadora constató encontrarse en el domicilio correcto procediendo a tocar sin que nadie atendiera a su llamado, procediendo a entrevistarse con vecinos del lugar quienes le refirieron que si conocían al buscado, pero que tenía

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mucho tiempo que no lo veían por lo que creían que ya no habitaba en ese domicilio, circunstancias con las cuales no se puede advertir que los entrevistados haya manifestado categóricamente que [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] ya no habitara en domicilio antes señalado para su llamamiento a juicio.

Del estudio de la instrumental de actuaciones, esta Alzada arriba a la conclusión de que no se encuentra acreditado en autos que el demandado

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] tuviera un domicilio incierto, al no haberse recibido las respuestas solicitadas a TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ordenados mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós; además de no haberse desahogado debidamente las diligencias de emplazamiento ordenadas en los domicilios ubicados en a) [No.27]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], b) [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y c) [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], respecto de las cuales se constatará fehacientemente que al entender la diligencia directamente en los domicilios señalados, se informara a los fedatarios judiciales que la persona buscada no habitara en el domicilio señalado para su emplazamiento.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Circunstancias por las cuales no se encuentra acreditado que [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] tuviera un domicilio desconocido para llevar a cabo su llamamiento a juicio por edictos, motivo por el cual no se encontraba actualizada la fracción II del numeral 134 del Código Procesal Civil para la procedencia de su emplazamiento por medio de edictos, tal como lo ordenó el Juez A quo mediante acuerdo de fecha **diecisiete de octubre del dos mil veintidós.**

Por lo anterior, éste Órgano Jurisdiccional coincide con el argumento de la recurrente en el sentido de que el Juzgador de origen omitió analizar si en el presente asunto se actualizaba el supuesto contenido en la norma procesal para ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos, lo que provocó la emisión de un acto ilegal, al no haber quedado acreditado que se desconociera plenamente el domicilio del demandado, por ende, se evidencia claramente que no se encontraba colmado el supuesto señalado en la fracción II del numeral 134 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, relativo al desconocimiento del domicilio del demandado, sin que se haya dado cumplimiento al auto de trece de junio de dos mil veintidós donde se ordenó la búsqueda de domicilios para llevar a cabo el

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

emplazamiento de la parte demandada, lo que trae como consecuencia la violación a los derechos fundamentales previstos en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Máxime que, como se dijo, previo a la orden de emplazamiento mediante la publicación de edictos, el Juzgador debió tener la certeza de que se desconociera el domicilio del demandado, lo que implica agotar la búsqueda de los que obren en el sumario, supervisar al actuario en sus funciones y motivar la decisión que, en su caso, adopte al requerir informes a oficinas o dependencias públicas.

Por lo tanto y como garantes de las normas del debido proceso y audiencia de las partes, prevista por el artículo 14 Constitucional y tomando en consideración las formalidades previstas para el acto procesal de gran importancia en el proceso, que brinda a las partes la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio, tratándose de un acto formal, el que debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, estando a cargo de este Tribunal el cercioramiento inclusive de oficio, de que el emplazamiento se realice conforme a las reglas previstas por la ley; y, en caso contrario reponer el irregularmente hecho, para que los demandados tengan conocimiento de la demanda y estén en condiciones de salir al juicio y defenderse,

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

al no haber quedado acreditado que se desconociera plenamente el domicilio del demandado, ello constituye una violación de gran magnitud al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del demandado, por consiguiente, este Cuerpo Colegiado **determina dejar sin efectos legales el auto de fecha diecisiete de octubre el dos mil veintidós que ordenó la notificación de [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por medio de edictos, declarando nulo todo lo actuado con posterioridad al acuerdo antes señalado**, dentro de los autos del expediente 120/2022, relativo al juicio **Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria** promovido por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 fracción V y 141 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Previo a decretar el emplazamiento de **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante la publicación de edictos, se deberán desahogar los siguientes lineamientos:

1).- Se recaben los informes solicitados a TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. y al

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ordenados mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós.

2).- Se desahoguen debidamente las diligencias de emplazamiento ordenadas en los domicilios ubicados en a) [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], b) [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y c) [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], incluso en días y horas inhábiles.

Debiendo el A quo, realizar las diligencias necesarias para dar debido cumplimiento a lo antes ordenado, incluso haga uso de las medidas de apremio que establece la ley.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento además en los artículos 105, 106, 530 y 550 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es de resolverse; y

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja sin efectos legales el auto de fecha diecisiete de octubre el dos mil veintidós que ordenó la notificación de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

Toca Civil: 98/2023-8
 Expediente Civil: 120/2022
 Juicio Ordinario Civil.
 Recurso: Apelación contra
 Sentencia Definitiva.
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

emandado [3] por medio de edictos, declarando nulo todo lo actuado con posterioridad al acuerdo antes señalado, dentro de los autos del expediente 120/2022, relativo al juicio **Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria** promovido por **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** contra **[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 17 fracción V y 141 fracción V del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Previo a decretar el emplazamiento de **[No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]** mediante la publicación de edictos, se deberán desahogar los siguientes lineamientos:

1).- Se recaben los informes solicitados a TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ordenados mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós.

2).- Se desahoguen debidamente las diligencias de emplazamiento ordenadas en los domicilios ubicados en a) **[No.42]_ELIMINADO_el_domicilio [27]**, b) **[No.43]_ELIMINADO_el_domicilio [27]**, y c) **[No.44]_ELIMINADO_el_domicilio [27]**, incluso en

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

días y horas inhábiles. Debiendo el A quo, realizar las diligencias necesarias para dar debido cumplimiento a lo antes ordenado y haga uso de las medidas de apremio autorizadas por la ley.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, quien fue adscrita por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogada en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, quien fue adscrito por Acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y prorrogado en Sesión de Pleno Extraordinario de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil: **98/2023-8, deducido del expediente 120/2022. Conste.** AHP/IYIM/ gjf.

Toca Civil: 98/2023-8
 Expediente Civil: 120/2022
 Juicio Ordinario Civil.
 Recurso: Apelación contra
 Sentencia Definitiva.
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Toca Civil: 98/2023-8
Expediente Civil: 120/2022
Juicio Ordinario Civil.
Recurso: Apelación contra
Sentencia Definitiva.
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.